

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 7 de abril de 2009, por la que se aprueba la modificación del plan funcional del Centro de Transporte de Mercancías de interés autonómico de Sevilla.

El artículo 9.2 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los centros de transportes de mercancías podrán ser declarados de interés autonómico cuando su implantación, además de obedecer a objetivos puramente sectoriales de política de transporte y de orden local, contribuya de modo decisivo a estructurar y fomentar el desarrollo regional, por favorecer la intermodalidad del sistema regional de transportes, su función integradora de los centros de la economía andaluza en las redes logísticas nacionales e internacionales, la fijación de actividades productoras de valor añadido, la atracción de operadores y cualesquiera otras circunstancias o factores que resulten principalmente determinantes de aquel desarrollo.

Con base en lo anterior, la disposición adicional primera de la citada Ley 5/2001, declara como Centro de Transporte de Mercancías de interés autonómico el centro de La Negrilla, en el término municipal de Sevilla, gestionado a través de la empresa pública de la Junta de Andalucía Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A. Posteriormente, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante Orden de 20 de agosto de 2004, aprobó el plan funcional de este centro de transportes de mercancías.

La evolución de la demanda en dicho Centro de Transportes de Mercancías motivó que fuera necesario acometer la ampliación de su superficie. Por ello, la Orden de 25 de octubre de 2007, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acordó la ampliación del Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla mediante la modificación de su plan funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 de la Ley 5/2001, de 4 de junio. Una extensión de 200 hectáreas, aproximadamente, de la zona de «Majarabique», en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada, fue la seleccionada como más idónea para dicha ampliación.

Por otro lado esta ampliación del Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla ha sido incluida entre las medidas para el desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía en el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, aprobado mediante Decreto 457/2008, de 16 de septiembre.

Una vez elaborado el proyecto de modificación del plan funcional por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, y en aplicación de lo establecido en el artículo 12.3 y 6 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, se realizaron los trámites de información pública y de audiencia de los Ayuntamientos y de otras Administraciones, entidades públicas, y agentes sociales afectados, mediante Resoluciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de fechas 30 de junio y 25 de septiembre de 2008, publicadas en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía núms. 137 y 200, de 10 de julio y de 7 de octubre de 2008.

Finalmente, completada la fase de información pública y de audiencia, e incorporadas las modificaciones necesarias, el Consejo de Administración de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, mediante Acuerdo de 13 de enero de 2009, aprobó la propuesta de modificación del plan funcional, acor-

dando su elevación a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Reuniendo la propuesta de modificación del plan funcional el contenido previsto en el artículo 12.2 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con las facultad conferida por su artículo 12.6,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de la modificación del plan funcional del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla.

Se aprueba la modificación del plan funcional del Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, por la ampliación de este a la zona de «Majarabique», situada entre los términos municipales de Sevilla y La Rinconada, entre los siguientes límites: el futuro Paso Territorial Norte y nuevo encauzamiento del Tamarguillo, al sur; el trazado de la línea ferroviaria Córdoba-Huelva, al este; la carretera A-8002 y el futuro acceso norte, al oeste; y la futura SE-40, al norte.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2009

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de abril de 2009, por la que se establecen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía normas de aplicación del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial vitícola en lo relativo a las plantaciones ilegales de viñedo.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del estado, en los términos dispuestos en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 CE.

El Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1493/1999, (CE) núm. 1782/2003, (CE) núm. 1290/2005, (CE) núm. 3/2008, y se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 2392/86, y (CE) núm. 1493/1999, en su Título V, Capítulo I, establece la regulación de las plantaciones ilegales, junto con el Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, en su Título IV, Capítulo I, establecen respectivamente normativa referente a plantaciones ilegales.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, estableció definiciones y regulaciones sobre plantaciones y derechos de replantación, autorizaciones, transferencias de derechos, variedades, arranque de viñedos, riego de la vid, régimen de infracciones y sanciones y otras medidas complementarias que han de aplicarse, sin perjuicio de lo que establece la normativa comunitaria.

El Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece en su Capítulo III normas relativas a las plantaciones ilegales de viñedo.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, en lo relativo a las plantaciones ilegales de viñedo.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de esta Orden se entenderá por:

1. Plantaciones ilegales. Todas las superficies de viñedo plantadas después del 31 de agosto de 1998 sin un derecho de replantación, por lo que deberán ser arrancadas por el responsable de la plantación ilegal o en su defecto por el propietario de la parcela, sin perjuicio del derecho del propietario a reclamar el coste del arranque al responsable de la plantación ilegal.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación lo establecido en el artículo 14, régimen sancionador, del Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

2. Plantaciones irregulares. Todas las parcelas de viñedo plantadas entre el 1 de enero de 1976 y el 31 de agosto de 1998, sin un derecho de replantación.

Artículo 3. Regularización de viñedo.

1. Las parcelas irregulares estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a) El destino de su producción sólo puede ser puesto en circulación con destino a destilerías, y continuarán sometidas a esta misma obligación, hasta que la regularización no haya tenido lugar.

b) Regularizar la situación administrativa de sus viñedos plantados de forma irregular conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de esta Orden.

2. Todos los viticultores que se acojan al procedimiento de regularización, a que se refiere el apartado anterior, pagarán una compensación por hectárea de cultivo, equivalente al doble del valor medio que en cada provincia tiene un derecho de replantación por hectárea, según se dispone en el Anexo I de la presente Orden.

3. Las superficies de viñedo irregulares que a la fecha 31 de diciembre de 2009 no tengan regularizada la superficie se consideraran a todos los efectos ilegales.

4. Durante el procedimiento de regularización se aplicara lo establecido en el artículo 11.3. del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial vitícola.

Artículo 4. Procedimiento de regularización.

1. El plazo de presentación de solicitudes de regularización se abrirá el día siguiente de la publicación de esta Orden y finalizará el 30 de junio de 2009, siendo la fecha límite para la resolución de las mismas el 31 de diciembre de 2009.

2. Podrán solicitar la regularización de una viña la persona propietaria de la tierra donde se encuentre la plantación o el cultivador o explotador de la viña cuando este disponga de la autorización del propietario.

3. La solicitud de regularización irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y se presentará en la Delegación Provincial de la provincia donde se encuentre la superficie que se pretende regularizar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La solicitud se presentara conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden, en la que se identificará la superficie que se pretenda regularizar según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC) y vendrá acompañada de al menos la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/NIE en vigor del solicitante de la regularización.

b) Documento acreditativo de la titularidad de la viña que se pretende regularizar.

c) Croquis de la superficie a regularizar sobre salida gráfica SIGPAC.

d) Documento que acredite fehacientemente que la antigüedad de la viña es anterior a 1 de septiembre de 1998, considerándose válidos escrituras públicas, o certificados emitidos por la Administración Pública de ámbito nacional, autonómico o local donde se refleje el año de plantación de la superficie a regularizar, o cualquier otra forma admitida en derecho como fotografías aéreas de vuelos anteriores que lo demuestren.

e) Autorización del propietario, según se dispone en el Anexo III de la presente Orden, en caso de existir un arrendamiento sobre la parcela a regularizar.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, no se exigirá la aportación del DNI/NIE a las personas solicitantes que autoricen la verificación de su identidad, en cumplimiento de las exigencias que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, a través de Plataforma de Verificación de Datos de Identidad y Residencia de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

5. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, según lo establecido en el artículo 4.4 de la presente Orden, tramitarán las solicitudes y efectuarán la propuesta de resolución.

6. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera a la vista de la propuesta de resolución de la Delegación Provincial emitirá una Resolución en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución alguna, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, al no poder regularizarse superficies de viñedo en contra de la normativa comunitaria sobre la organización común del mercado vitivinícola.

7. La Resolución de regularización reflejará las parcelas que pueden regularizarse indicando el importe que debe hacerse efectivo de acuerdo a su superficie y a los importes reflejados en el Anexo I de la presente Orden.

8. La persona titular del viñedo dispondrá de un mes desde la notificación de la resolución para presentar ante la Delegación Provincial que tramitó su solicitud el documento acreditativo del pago de la compensación por hectárea regu-

larizada, mediante el modelo 046 (concepto 0502 recursos eventuales).

9. Transcurrido el plazo de un mes sin haber presentado ante la Delegación Provincial copia del documento de pago antes citado, las resoluciones de regularización quedarán sin efecto.

Artículo 5. Superficies no regularizadas.

Todas las plantaciones que no hayan sido regularizadas antes de 1 de enero de 2010 deberán ser arrancadas por la persona responsable de la plantación ilegal o en su defecto por persona propietaria de la parcela, sin perjuicio del derecho del propietario de la parcela a reclamar el coste del arranque al responsable de la plantación ilegal, siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 14 régimen sancionador del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial vitícola.

Artículo 6. Destino de los productos de las parcelas objeto del arranque y control.

1. Hasta que se efectúe el arranque del viñedo o su regularización, las uvas y los productos elaborados a partir de las producciones de dichas parcelas únicamente podrán ponerse en circulación con destino a la destilación, corriendo la persona productora con los gastos de la misma.

Los productos resultantes de dicha destilación no podrán utilizarse para la elaboración de alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior al 80 por ciento.

2. Para evitar la comercialización de los viñedos plantados sin autorización hasta el momento en que se arranquen o sean regularizados la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, llevará a cabo dos sistemas de control, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción Vitícola:

a) Mediante la destrucción de la producción en verde. Si el productor opta por este sistema tendrá que solicitar autorización a la persona titular de la Delegación Provincial en cuyo ámbito se encuentren las parcelas irregulares.

La autorización deberá solicitarse cumplimentando el modelo que figura en el anexo IV de la presente Orden y deberá presentarse dentro del plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año en la Oficina Comarcal Agraria o Delegación Provincial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez autorizada la destrucción de la producción, esta deberá llevarse a cabo antes del 30 de junio de ese mismo año.

Las Delegaciones Provinciales, dentro de su ámbito territorial, realizarán los controles oportunos sobre el terreno antes del 31 de julio de ese mismo año para verificar que dicha cosecha ha sido destruida, siendo de aplicación, en caso de incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Capítulo II del Título III de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino

b) O mediante el destino de la producción a destilería. En el caso de que se opte por este sistema, las uvas y los productos elaborados a partir de las producciones de dichas parcelas podrán ponerse en circulación con destino a la destilación, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para lo cual, antes del 31 de agosto, fecha en la que finaliza la campaña, presentará en los lugares previstos en el apartado a) y dirigido a la persona titular de la Delegación Provincial los correspondientes certificados de la destilería y de la bodega, en los que se especifique que el producto obtenido de dichas parcelas ha sido destilado detallando la cantidad de producto elaborado y el contenido de alcohol del mismo.

En el caso de que no se presenten dichos certificados antes de finalizar la campaña, la Consejería de Agricultura y Pesca se le sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título III de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2009

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca en funciones

ANEXO I

IMPORTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE PLANTACIONES DE VIÑEDO ANTERIORES A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 1998 POR PROVINCIA

PROVINCIA	IMPORTE (€/Derecho)
Almería	980 €
Cádiz	1.120 €
Córdoba	560 €
Granada	700 €
Huelva	840 €
Jaén	840 €
Málaga	560 €
Sevilla	840 €

REGULACIÓN DE PARCELAS DE VIÑEDO PLANTADAS ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Orden de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
ENTIDAD	DNI/CIF
DOMICILIO SOCIAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA
	C. POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2
	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	
DNI/NIE	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	

2 DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA													
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO <input type="checkbox"/> CULTIVADOR O EXPLOTADOR													
DATOS DE LA PARCELA A REGULARIZAR													
Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recinto	Año Plantación	Variedad	Portainjerto	Sistema de Cultivo	S/R	Marco de plantación	Ha.	a.	ca.
Superficie total:													



3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	<input type="checkbox"/> Croquis de la superficie a regularizar sobre salida gráfica SIGPAC. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la fecha de plantación de la superficie a regularizar. <input type="checkbox"/> En caso de existir un arrendamiento de la parcela a regularizar, el cultivador o arrendatario deberá presentar autorización del propietario para su regularización, indicándose en ésta que el beneficiario de los derechos generados por dicha regulación es el arrendatario. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativo de la titularidad de la viña que se pretende regularizar.
4	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE	<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.
5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA	<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta.</p> <p>SE COMPROMETE a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma para este efecto.</p> <p>Y SOLICITA la regularización de la plantación de viñedo descrito en el apartado 2.</p> <p style="text-align: right;">En a de de</p> <p style="text-align: right;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

ILMO/A. DIRECTOR/A. DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la regularización de parcelas de viñedos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la producción agrícola y ganadera, Consejería de Agricultura y Pesca, C/Tabladilla, s/n, 41071-SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA DESTRUCCION DE LA PRODUCCION DE UVAS DE LAS PARCELAS ANTES DEL 30 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

Nombre y Apellidos / Razón Social..... NIF/CIF.....
 Domicilio..... C.P.
 Localidad Provincia Teléfono de contacto

A cumplimentar en caso de personas jurídicas:
 Nombre y Apellidos de la Representación Legal
 NIF

En calidad de persona propietaria de la/ s parcela/ s reseñada/ s en este documento

SOLICITO:

Autorización para la destrucción de la producción de las parcelas antes del 30 de junio del presente año.

Nº Orden	IDENTIFICACIÓN SIGPAC					
	Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recintos	Superficie
TOTAL						

En....., a, de, de

Fdo:.....

ILMO/A. DELAGADO PROVINCIAL DEDE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA